LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII | Managua, Miércoles 23 de Diciembre de 2009 | No. 243

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 706.- Ley de Reforma a la Ley No. 355, Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial, FOMAV 7194

Ley No. 709.- Ley de Declaración de Radio Gueguense como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación 7196

Ley No. 715.- Ley de Fijación de Plazo Razonable en Causas Pendientes del Código de Instrucción Criminal 7197

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Veteranos y Ex-Combatientes de Guerra "Comandante Carlos Fonseca Amador" (AVEG-CFA) 7198

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 7205

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de El Realejo
Compras por Cotización 7212

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 7212

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional 7221

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 706

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 355, "LEY CREADORA DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL, FOMAV"

Artículo Primero: Se reforma el literal e) del artículo 6 y el numeral 6) del artículo 7 de la Ley No. 355, "Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial", aprobada el 29 de Junio del año 2000 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 157 del 21 de Agosto del año 2000. Los artículos reformados se leerán así:

"**Artículo 6** Los objetivos fundamentales del Fondo de Mantenimiento Vial son los siguientes:

a) Asegurar el sostenimiento financiero y la ejecución continua del servicio de mantenimiento de la red vial mantenible del país para reducir los costos de operaciones de la flota nacional de vehículos, la pérdida de tiempo de los usuarios de la red, disminuir el número de accidentes y el deterioro de la propia infraestructura vial.

b) Asegurar la existencia de un nivel adecuado de servicio de mantenimiento vial que permita, por medio de una infraestructura vial eficiente, elevar la productividad y el nivel de competitividad de la industria, el comercio y la agricultura de la República.

c) Captar mediante los procedimientos descritos en la presente Ley, los recursos financieros y utilizarlos exclusivamente en el servicio del mantenimiento de la red vial mantenible, en forma eficaz, eficiente y de conformidad con la demanda impuesta por las necesidades de la misma.

d) Incorporar al sector privado y a los usuarios, por medio de sus representantes en el Consejo Directivo, en la solución de los problemas del servicio de mantenimiento vial.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

e) Fomentar la generación de empleo, mediante la contratación de los servicios y las actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional Mantenible y en la Red Vial Municipal Mantenible. En los casos de los oferentes que ganen las licitaciones, estos deberán contratar mano de obra local, salvo los casos en que se requiera mano de obra especializada o que no se encuentre localmente disponible.

Este tipo de contratación se hará de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 y 2 correspondientes a los días 3 y 4 de Enero del año 2000 y su Reglamento General, Decreto Ejecutivo No. 21-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 46 del 6 de Marzo del año 2000. En todos los casos se deberá otorgar trato preferencial a los oferentes nicaragüenses de capital nacional o aquellas empresas nacionales con más de cinco años de funcionamiento continuo y cuyo capital sea en un cincuenta y uno por ciento o más de origen nacional.

El trato preferencial a las empresas nicaragüenses de capital nacional deberá establecerse como criterio de evaluación en los Pliegos de Bases y Condiciones que regulen dichos procesos, estableciendo un margen de preferencia a favor de los nacionales no menor del diez por ciento del puntaje máximo.

En caso de ejecución de empréstitos otorgados por organismos financieros internacionales, se aplicarán en los términos que permitan los instructivos o políticas de adquisición de dichos organismos.

Las actividades de corte de vegetación y poda de árboles, limpieza de cunetas y contracunetas revestidas o en tierra, limpieza de alcantarillas y cajas, puentes, remoción y limpieza de derrumbes, encauzamiento de aguas a la entrada y salida de las obras de drenaje, limpieza de puentes, descontaminación visual, actividades de emergencia, conformación de hombros, limpieza, reparación y/o reposición de señales verticales, deberán hacerse con microempresas asociativas de mantenimiento de la región o zona en donde se deben realizar las actividades, constituidas para tales fines y efectos y que se regirán de conformidad con la ley de la materia.

Las microempresas asociativas de mantenimiento, por ser originarias de las comunidades aledañas a la vía objeto de mantenimiento, serán contratadas en forma directa, mientras no existan condiciones de competencia para la contratación del servicio en la zona. En caso no existan microempresas asociativas de mantenimiento, el Fondo de Mantenimiento Vial podrá contratar los servicios para las actividades de mantenimiento rutinario, de quien haya presentado la oferta de menor costo y que técnicamente haya sido evaluada como la más conveniente al interés general.

f) Contratar el mantenimiento de la red vial mantenible con firmas privadas por medio de licitaciones públicas, para garantizar transparencia y eficiencia en el empleo de los recursos financieros.

Artículo 7 El Fondo de Mantenimiento Vial aplicará los recursos captados y establecidos en la presente Ley, exclusivamente en las siguientes actividades:

1. Mantenimiento de la Red Vial Mantenible.

a) La Red Vial Nacional Mantenible será establecida a través de Convenios anuales firmados entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura y el Fondo de Mantenimiento Vial. Esta red se refiere a la Red Vial Básica Nacional, que consta de las vías troncales, colectoras y vecinales que conectan al país, a los puertos internacionales, a las fronteras y a los municipios entre sí. La identificación y priorización de los tramos que la conforman, se realizará anualmente mediante un estudio técnico - económico, en el que se determinará qué tramos de carreteras, por su condición física se excluyen de la misma, por requerir estos, intervenciones mayores a un mantenimiento.

b) La Red Vial Municipal Mantenible será establecida a través de Convenios anuales firmados entre el FOMAV y AMUNIC. La identificación y priorización de los tramos que la conforman, se realizará anualmente mediante un estudio técnico -económico, en el que se determinará qué tramos de caminos y calles, por su condición física se excluyen de la misma, por requerir éstos, intervenciones mayores a un mantenimiento, además el Convenio no deberá contemplar la construcción de nuevas vías.

El financiamiento para el mantenimiento de esta Red Vial Municipal Mantenible, provendrá:

i.- De la transferencia del 20% de los ingresos del FOMAV provenientes de la Ley de Creación del Tributo para el Financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial, (T – FOMAV).
ii.- Las municipalidades deberán aportar según la categoría establecida en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, según la categoría establecida, desde la A hasta la H, desde un 20% hasta el 50% del costo total de la obra, teniendo presente su capacidad financiera.

El aporte de las municipalidades será de la forma siguiente:

1. Las Municipalidades comprendidas en las categorías A y B deberán aportar el 50%;

2. Las Municipalidades comprendidas en las categorías C y D deberán aportar el 40%;

3. Las Municipalidades comprendidas en las categorías E y F deberán aportar el 30%;y

4. Las Municipalidades comprendidas en las categorías G y H deberán aportar el 20%.

Con el propósito de elaborar el Presupuesto Anual del Mantenimiento de la Red Vial Municipal Mantenible, por parte del FOMAV y previo a la suscripción del Convenio, AMUNIC presentará al FOMAV su Plan Anual de Mantenimiento Vial, a más tardar el 30 de agosto del año anterior, para su consideración conforme lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

El aporte de las municipalidades antes establecido según categoría para el mantenimiento de la red de caminos municipales podrá aportarse en horas de equipo, materiales y mano de obra que la alcaldía pueda disponer.

c) El mantenimiento de la Red Vial Mantenible Nacional y/o Municipal, se deberá efectuar mediante la contratación de empresas privadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y su Reglamento. Se deberá tomar en consideración todo lo dispuesto en el Manual de Operaciones del FOMAV y el Reglamento Especial para las Vías Municipales.

2. Estudios y recolección de datos viales relacionados con la operación de los vehículos, su distribución, su composición, origen y destino de los viajes, así como las proyecciones del uso futuro de la red, que permitan preparar planes futuros para el Plan Nacional del Trabajo.

3. Control de pesos de los vehículos de carga, que circulen en la red vial

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

bajo la responsabilidad del FOMAV, por medio de un personal especializado en ejercer tales actividades.

4. Brindar servicios de divulgación, información y asistencia a los usuarios de las vías, mediante programas adecuados para tales fines.

5. Financiar los costos operativos y administrativos del propio FOMAV, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley.

6. Coordinar la supervisión con los Gobiernos Locales que ejecuten obras civiles en que se utilicen recursos provenientes del Fondo de Mantenimiento Vial para su mantenimiento. En los casos en que se requieran estos fondos para el mantenimiento de las vías ya existentes, el Fondo de Mantenimiento Vial deberá sujetarse a los estándares y parámetros que definen la Red Vial Mantenible, teniendo en cuenta los estándares regionales. Los costos de supervisión de cada uno de los proyectos serán asumidos por las entidades ejecutoras.

El FOMAV rechazará la incorporación y recepción de los tramos de infraestructura vial que vayan a formar parte de la Red Vial Mantenible que presenten deficiencias técnicas o que los materiales utilizados para la construcción del mismo no cumplan con los estándares regionales y técnicos previstos para la construcción, hasta que sea corregida por la entidad ejecutora."

Artículo Segundo Se reforma el párrafo final del artículo 13 de la Ley No. 355, "Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial". El artículo reformado se leerá así:

"**Artículo13** Los recursos financieros del FOMAV serán administrados, de acuerdo a principios comerciales, no obstante responden por el buen uso de los fondos especialmente con relación al sistema de contabilidad, los procesos para la liberalización de los recursos y auditoría de las cuentas.

Los ingresos del Fondo de Mantenimiento Vial serán destinados única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades del mantenimiento rutinario y periódico y sistemático de la Red Vial Nacional Mantenible y la Red Vial Municipal Mantenible, así como para los estudios, ejercer los controles para proteger el sistema vial y cumplir con las obligaciones del Fondo de Mantenimiento Vial y la divulgación de sus actividades y programas; en ningún caso podrán aplicarse a otro fin. Los bienes y recursos que pertenezcan al Fondo serán inembargables. Los ingresos del FOMAV serán conservados mediante fideicomiso directamente aplicado a las cuentas bancarias correspondientes.

Para las labores de mantenimiento vial el FOMAV contratará la ejecución de dichas labores, con empresas y micro-empresas de mantenimiento vial y empresas consultoras establecidas en el país y bajo ningún concepto ejecutará directamente tales labores, todo de acuerdo a la Ley de la materia.

Cuando se apliquen recursos financieros procedentes de gobiernos u organismos internacionales para la contratación de servicios relacionados a la gestión del FOMAV, serán tomadas en consideración las disposiciones que en materia de adquisición de bienes y servicios, estén contenidas en los convenios o acuerdos internacionales existentes con estos gobiernos u organismos, sin limitar la participación de empresas extranjeras, siempre que se actúe conforme a la legislación existente.

Los contratos para la construcción y mantenimiento de obras públicas, financiadas con los recursos propios del Fondo de Mantenimiento Vial, están exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado. Corresponde al Fondo de Mantenimiento Vial, tramitar el aval correspondiente antes del inicio de la ejecución de obras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El referido aval deberá ser entregado al Contratista al inicio de las obras. Previa solicitud, el aval podrá ser transferido a terceros, con el objeto de poder acreditarse en las compras locales que al respecto realice el Contratista, sean estas materiales, equipos, o cualquier otro medio que resulte necesario para dar cumplimiento al contrato de ejecución del proyecto.

En base al Principio de Reciprocidad, las unidades de transporte terrestre de cargo de más de ocho toneladas de capacidad por eje, que ingresen por las fronteras y que se desplacen por la red vial nacional, deberán pagar un Timbre de Derecho de Uso de Vía, cuyo valor será el equivalente en moneda nacional a veinte dólares de los Estados Unidos de América. Los fondos se destinarán, un cincuenta por ciento a la Tesorería General de la República y el otro cincuenta por ciento como ingresos del FOMAV."

Artículo Tercero La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y será publicada en La Gaceta, Diario Oficial, entrando en vigencia a partir de esa fecha. Una vez publicada la presente Ley, la Asamblea Nacional, incorporará en un solo texto refundido, la Ley No. 355, "Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial", y sus reformas, mandando a publicarla en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo Cuarto El Presidente de la República reglamentará esta reforma, adecuando el Decreto A. N. No. 3513, Reglamento de la Ley No. 355, "Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 93, del 21 de Mayo de 2003.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de Diciembre del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

LEY No. 709

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE DECLARACIÓN DE RADIO GÜEGÜENSE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN

Artículo 1 Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes a las comunidades, grupos y en algunos casos a los individuos que reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, que sean compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes.

Art. 2 Se declara a Radio Güegüense, Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, en las disciplinas de la Cultura Musical Nicaragüense y de la Cultura Musical Clásica.

Art. 3 Destinar una Partida Especial cada año en la Iniciativa de Ley Anual de Presupuesto General de la República, para fortalecer la Institucionalidad

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de Radio Güegüense, en la gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en su programación radiofónica diaria, destinados a su manifestación y expresiones.

Art. 4 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de Diciembre del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Ley No. 715

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE FIJACIÓN DE PLAZO RAZONABLE EN CAUSAS PENDIENTES DEL CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL

Artículo 1 Derecho a un Proceso sin Dilaciones.
Las causas penales que al momento de entrar en vigencia esta Ley y se continúen tramitando de acuerdo con el Código de Instrucción Criminal (In) deberán ser resueltas en el plazo que establece la presente Ley.

Art. 2 Plazo de Ejecución.
Los juicios o procesos penales tramitados conforme al Código de Instrucción Criminal, en los que hubieran personas con prisión preventiva, sin sentencia condenatoria, por hechos cuya pena correspondiera aplicar por cada infracción cometida o se hubiera aplicado, sea menor o igual a cinco años, a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán ser puestas de inmediato en libertad por el Juez que conoce la causa.

Cuando la pena que correspondiera aplicar por cada infracción cometida o se hubiere aplicado, sea menor o igual a cinco años, no habiendo sentencia firme, los Jueces y Tribunales deberán resolverlos en el plazo fatal de diez días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Transcurrido dicho plazo, el Juez o Tribunal deberá, dentro de las siguientes veinticuatro horas, declarar extinta la acción penal y dictar el respectivo sobreseimiento definitivo.

Cuando la pena que correspondiera aplicar por cada infracción cometida o se hubiera aplicado, sea mayor de cinco años y menor o igual a doce años, no habiendo sentencia firme, los Jueces y Tribunales deberán resolverlos en el plazo fatal de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Transcurrido dicho plazo, el Juez o Tribunal deberá, dentro de las siguientes veinticuatro horas, declarar extinta la acción penal y dictar el respectivo sobreseimiento definitivo.

Si dentro de los plazos señalados en los párrafos anteriores de este artículo, el Juez o Tribunal dictare sentencia condenatoria, el procesado tiene derecho a interponer Recurso de Apelación o de Casación y el Tribunal respectivo deberá resolver dicho recurso en el plazo de treinta días, que se contarán a partir de la fecha de interposición del Recurso. Transcurrido dicho plazo, el Juez o Tribunal deberá dentro de las siguientes veinticuatro horas declarar extinta la acción penal y dictar el respectivo sobreseimiento definitivo.

Art. 3 Efectos.
Transcurrido los plazos señalados en el artículo anterior, si el Juez o Tribunal no haya decretado el respectivo sobreseimiento definitivo en virtud de haberse extinguido la acción penal, por ministerio de Ley, se considerará extinguida la misma, teniendo esta extinción, los mismos efectos de un sobreseimiento definitivo.

Art. 4 No Reforma en Perjuicio.
En los Recursos de Apelación o de Casación, interpuesto por las partes recurrentes contra las resoluciones que le causen agravio, éstas no podrán ser modificadas por ningún motivo en perjuicio de la persona absuelta o condenada. Tampoco se podrán modificar; revocar o desconocer los beneficios que le hayan sido otorgados en las mismas.

Art. 5 Vigencia.
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Diciembre del año dos mil nueve. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

Reg. 16771 - M. 8831830 - Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA
Nº 001-01-2010.

CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTÍL (CDI) PARA BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES EN LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS (II ETAPA).

La Presidencia de la República, de conformidad a Resolución Nº 008-12-2009 del catorce de Diciembre del año dos mil nueve, emitida por la máxima autoridad de la Secretaría de la Presidencia, a través de la Dirección General Administrativa Financiera y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Reglamento, Decreto Nº 21-2000, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ofertan los " Servicios de Obras Públicas", a participar en esta licitación y presentar oferta para la:

"CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTÍL (CDI) PARA BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES EN LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS (II ETAPA)".

Esta adquisición será financiada con fondos donados por el Gobierno de la República de China (Taiwán), a través del Convenio de Donación celebrado

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

entre el Gobierno de la República de China (Taiwán) y la Secretaría de la Presidencia (SEPRES) celebrado el doce de Diciembre del año dos mil ocho, por ello, se contempla en el Programa de Adquisiciones 2010.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de la suma de **OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS (C$ 800.00) en caja general** en el Edificio de la Secretaria de la Presidencia, ubicada costado sur de la Asamblea Nacional, los días 05 y 06 de Enero del 2010 de 8:00 a.m. A 1:00 p.m.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se presenta en idioma español y será entregado previa presentación del recibo original de caja general a nombre del oferente interesado, en la Unidad de Adquisiciones, en el Cuarto Piso del Edificio de la Secretaria de la Presidencia, costado sur de la Asamblea Nacional.

La Homologación se llevará a cabo el día, **Lunes once de Enero del año Dos Mil Diez**, a las **8:30 a.m.** en la sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones en costado sur de la Asamblea Nacional, (Sótano a mano izquierda).

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en el arto. 27 de la Ley No. 323.

La oferta deberá estar en idioma español, en moneda nacional (córdobas), **el acto de recepción y apertura** de ofertas, será en la sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en costado sur de la Asamblea Nacional, (ascensor del sótano mano izquierda), el **día Jueves veintiocho de Enero del año 2010 a las 8:30 a.m.**

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor correspondiente al **3%** del precio total de la oferta.

SALVADOR VANEGAS GUIDO, Secretario de la Presidencia.

2-2

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 16716 - M. 8831502 - Valor C$ 1,425.00

ESTATUTOS ASOCIACION DE VETERANOS Y EX - COMBATIENTES DE GUERRA "COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR" (AVEG-CFA)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua .**CERTIFICA** Que la entidad denominada **" ASOCIACION DE VETERANOS Y EX COMBATIENTES DE GUERRA "COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR"(AVEG- CFA),** fue inscrita bajo el Numero Perpetuo dos mil setecientos cuarenta y tres (2743), del folio numero ocho mil cuatrocientos tres al folio numero ocho mil cuatrocientos dieciséis (8403-8416), Tomo: VI, Libro : SEPTIMO (7º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el TOMO II, LIBRO ONCEAVO (11º), bajo los folios numero dos mil ochocientos nueve al folio numero dos mil ochocientos diecisiete (2809-2817), a los once días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION DE VETERANOS Y EX-COMBATIENTES DE GUERRA "COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR" (AVEG-CFA**) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q, con fecha treinta de octubre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, los once días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS Nº."1". Solicitud presentada por el Licenciado NELSON IVAN ESCOBAR PEREIRA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad " ASOCIACION DE VETERANOS Y EX- COMBATIENTES DE GUERRA "COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR " (AVEG-CFA) el día veintiocho de marzo del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE VETERANOS Y EX – COMBATIENTES DE GUERRA "COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR2 (AVEG-CFA) que fue inscrita bajo el Numero Perpetuo dos mil setecientos cuarenta y tres (2743), del folio numero ocho mil cuatrocientos tres al folio numero ocho mil cuatrocientos diecisies (8403-8416), TOMO: VI, Libro SEPTIMO (7º), Que llevo este Registro, el veintitrés de Abril del año dos mil cuatro.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbese el día once de noviembre del año dos mil nueve, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada **"ASOCIACION DE VETERANOS Y EX – COMBATIENTES DE GUERRA "COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR" (AVEG-CFA)**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE VETERANOS Y EX – COMBATIENTES DE GUERRA "COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR " (AVEG-CFA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q, con fecha treinta de octubre del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua ,a los once días del mes de noviembre del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO:** A la entidad denominada **"ASOCIACION DE VETERANOS Y EX-COMBATIENTES DE GUERRA COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR" (AVEG-CFA)** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3728, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 25, del cinco de Febrero del año dos mil cuatro y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 122, con fecha veintitrés de Junio del año dos mil cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo cuatro mil treinta y cinco (2743),** del folio número ocho mil cuatrocientos tres al folio número ocho mil cuatrocientos dieciséis **(8403-8416)**, **Tomo: VI, Libro: Séptimo (7°)** del día veintitrés de Abril del año dos mil cuatro. II.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **"ASOCIACION DE VETERANOS Y EX-COMBATIENTES DE GUERRA COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR" (AVEG-CFA)** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** ACUERDA ÚNICO Inscríbase la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **"ASOCIACION DE VETERANOS Y EX-COMBATIENTES DE GUERRA COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR" (AVEG-CFA)** que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36).- REFORMA PARCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS Y EX COMBATIENTES DE GUERRA COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR.-** En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las Once y Trece Minutos de la mañana del día Uno de Agosto del año dos mil ocho.- ANTE MI: **EMILIANO GÓMEZ BRAVO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finaliza el día Tres de Agosto del año dos mil ocho. Comparecen los señores

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

NELSON IVAN ESCOBAR PEREIRA, Comerciante, Cédula de Identidad Nicaragüense Número Cero, Cero, Uno, Guión, Uno, Cero, Cero, Cuatro, Cinco, Seis, Guión, Cero, Cero, Cero, Cuatro Q, (001-100456-0004Q), **JAIME AGURCIA MONCADA**, Comerciante, Cédula de Identidad Nicaragüense Número Cuatro, Ocho, Uno, Guión, Uno, Uno, Cero, Uno, Cinco, Cuatro, Guión, Cero, Cero, Cero, Cero, "C" (481-110154-0000C), **MARIO JOSÉ BARRANTES MIRANDA**, Técnico en Electrónica Industrial, Cédula de Identidad Nicaragüense Número Cero, Cuatro, Uno, Guión, Uno, Dos, Cero, Ocho, Cinco, Ocho, Guión, Cero, cero, Cero, Dos, "D" (041-120858-0002D), **MARIO JOSÉ GONZALEZ GARCÍA**, Ingeniero Electromecánico, Cédula de Identidad Nicaragüense Número Cero, Cero, Uno, Guión, Uno, cero, Cero, Dos, Seis, Cero, Guión, Cero, Cero, Cinco, Tres, "J" (001-100260-0053J), **MIGUEL ANGEL NAVARRETE LORÍO**, Productor Agrícola, Cédula de Identidad Nicaragüense Número Cero, Cero, Uno, Guión, Uno, seis, Cero, Tres, Cinco, Ocho, Guión, Cero, Cero, Dos, "U" (001-160358-002U), **ENRIQUE JOSÉ SALAZAR**, Contador Público, Cédula de Identidad Nicaragüense Número Cero, Cero, Uno, Guión, Dos, Siete, Uno, Cero, Seis, Cero, Guión, Cero, Cero, Uno, Ocho, "K" (001-271060-0018K), **HERMOGENES ENRIQUE ESPINOZA GARCÍA**, Técnico en Soldadura, Cédula de Identidad Nicaragüense Número Cero, Cero, Uno, Guión, Tres, Uno, Uno, Dos, Cinco, Ocho, Guión, Cero, Cero, Dos, Cero, "U" (001-311258-0020U). Todos mayores de Edad, Casados y de este Domicilios.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y quienes a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto, quienes accionan como miembros de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE VETERANOS Y EX-COMBATIENTES DE GUERRA " COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR" (AVEG-CFA), y por delegación de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DE VETERANOS Y EX-COMBATIENTES DE GUERRA" COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR" (AVEG-CFA), constituida y organizada como Asociación sin fines de lucro de conformidad a ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CIENTO OCHO (108), autorizada en la Ciudad de Managua el día Dieciocho de Julio del año Dos Mil Tres, ante los oficios notariales de Juan Everardo Estrada Sánchez, y publicados sus Estatutos en la Gaceta diario oficial Número Ciento Veintidós (122), del Miércoles Veintitrés de Junio de Dos Mil Cuatro.- Representación que acreditan con mandato otorgado por la Asamblea General de Asociados y que consta en la Certificación del Acta Número Trece de Asamblea Extraordinaria de Miembros efectuada a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil ocho y visible a los folios quince (15) al veinticuatro (24) del respectivo Libro de Actas.- Doy Fe de haber tenido a la vista el documento anteriormente relacionados, los que han sido otorgados en debida y legal forma y se adjuntará a este instrumento público; así como que los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para contratar, en especial para la realización de este acto, actúan en la calidad antes señaladas.- Hablan conjuntamente y a una sola voz dicen.- **PRIMERA (ANTECEDENTES)**.- Que somos miembros activos de la ASOCIACION DE VETERANOS Y EX COMBATIENTES DE GUERRA COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR (AVEG-CFA), entidad jurídica con domicilio en esta ciudad, en residencial Bolonia, de Lugo Renta Car, dos cuadras arriba, mano derecha; constituida de conformidad a las leyes de la República en esta ciudad capital, a las cuatro de la tarde del día diecisiete de julio del año dos mil tres, según Escritura Pública número Ciento Ocho (108) de Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de Estatutos otorgada ante los oficios del suscrito notario; personería jurídica aprobada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Número 3728 del día jueves tres de diciembre del año dos mil tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 25 del día cinco de febrero del año dos mil cuatro; y sus Estatutos publicados también en La Gaceta, Diario Oficial número 122 del día miércoles veintitrés de junio del año dos mil cuatro; e inscrita bajo número perpetuo Dos Mil Setecientos Cuarenta y Tres (2,743); Tomo Seis (VI); Folios Ocho Mil Cuatrocientos Tres al folio Ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis (8,403/8,416); Libro Séptimo (7º) de Asociaciones que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Continúan en el uso de la palabra los comparecientes y dicen.- **SEGUNDA (REFORMAS)**.- Que con el objeto de cumplir de mejor manera con los fines y objetivos para los cuales fue constituida la Asociación, es voluntad de la mayoría calificada de sus miembros; tal y como consta en Acta Número Trece de Asamblea Extraordinaria de Miembros efectuada a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil ocho y visible a los folios quince (15) al veinticuatro (24) del respectivo Libro de Actas, **REFORMAR PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE AVEG-CFA**, por lo que de su libre y espontánea voluntad han acordado comparecer ante el suscrito notario a formalizar las Reformas Parciales a los estatutos de AVEG-CFA, los que en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente manera.- **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS Y EX COMBATIENETES DE GUERRA COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR PRIMERA. (CONSTITUCION Y NATURALEZA)**. Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, y de interés Científico, Social, Educativo, Apolítica, Gremial, Amplia, Patriótica, Democrática, Respetuosa del Estado de Derecho, sin distingo de Raza, Sexo, condición Económica, Social, Credo Político o Religioso de sus Miembros; toda vez que los mismos no contravengan los Fines y Objetivos de aquella, sus Estatutos y Reglamentos o sean contarios a las Leyes, la Moral y las Buenas Costumbres, de conformidad a la Constitución Política de Nicaragua, que garantiza la libre Asociación, se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no, previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **SEGUNDA (DENOMINACION)**.- La Asociación se denominará, ASOCIACION DE VETERANOS Y EX-COMBATIENTES DE GUERRA "COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR", la que podrá identificarse con las siglas (AVEG-CFA) y se establece que el día ocho de Noviembre de cada año se conmemorará la Fundación de la Asociación.- **TERCERA. (DOMICILIO Y DURACION)**. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer Sedes, Sub-Sedes u Oficinas Filiales por Regiones, Departamentos, Municipios y Barrios en cualquier parte del Territorio Nacional o fuera de él si fuese necesario, o bien, en las formas organizativas que los mismos establezcan libremente en sus localidades para el cumplimiento de sus Fines y Objetivos; así mismo, los Miembros en general podrán hacerlo por Tipos de Fuerzas, Armas, Servicios o Especialidades, Direcciones, Departamentos, Secciones o Tropas a las que pertenecieron; así mismo, también podrán hacerlo por Frentes y Columnas. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y por constituir las mujeres un sector especial para la Asociación, las mismas podrán organizarse internamente desde sus perspectivas e intereses de género y desarrollar en coordinación con la Comisión Especial de la Mujer, los Planes y Proyectos que impulsen su pleno desarrollo.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CUARTA. (FINES Y OBJETIVOS)**. La Asociación tiene como Fines y Objetivos; A.- Contribuir desde los Conocimientos, Experiencias, Preparación Técnica, Académica y Profesional de sus Miembros, al desarrollo económico y social pleno de la Nación, Pueblo y Sociedad Nicaragüense; coadyuvando desde sus propios Planes; o desde los que para el logro de tan altos objetivos establezcan las entidades del Estado y de la Sociedad Civil Nicaragüense; B.- Contribuir al establecimiento de Valores Éticos, Morales y de Respeto a la Patria, sus Símbolos, Héroes e Historia, mediante la educación de sus Miembros y de todos los Nicaragüenses en dichos Principios; C.- Contribuir desde la autogestión, al mejoramiento de las condiciones de vida de sus Miembros mediante la Elaboración, Promoción, Consecución e Implementación de Proyectos Económicos y Sociales propios; o bien, mediante aquellos impulsados por los Programas que para tales fines desarrolle el Gobierno, Organismos no Gubernamentales, Donantes y/o Organizaciones Civiles Afines tanto Nacionales como Extranjeras; D.- Impulsar la creación de Institutos, Colegios y Talleres Técnicos que permitan mejorar la preparación de sus Miembros o bien promover el ingreso de estos últimos en los ya existentes; E.- Gestionar ante las Instituciones de Educación Pública o Privadas, Nacionales o Extranjeras, el otorgamiento de becas para los Miembros y de su núcleo familiar; F.- De manera especial, la Asociación impulsará la Consecución de Recursos y Elaboración de Proyectos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

encaminados a Discapacitados de Guerra, Mujeres y Personas de la Tercera Edad que se encuentren agremiadas o no dentro de la Asociación, toda vez que cumplan los requisitos que se establecen en la presente Acta de Constitución y los Estatutos; así mismo y en función de los sectores antes señalados, destinará esfuerzos especiales para la inserción de estos en los Programas Estatales y de Organismos no Gubernamentales destinados a mejorar su nivel de vida y condición humana; G.- Contribuir a la generación de empleos mediante Programas, Proyectos y Recursos Propios de la Asociación; o bien, mediante la ubicación de plazas y bancos de empleos establecidos por entidades de Gobierno y/o Organismos Civiles; H.- Promover alternativas accesibles para la atención integral a Hombres y Mujeres que componen la Asociación en lo relativo a Salud, Sicología, Asesoría Jurídica, Proyectos de Vivienda, Capacitación e Investigación en todas las ramas de las Ciencias y las Artes, a la Divulgación y Educación Ambiental, Prevención y Mitigación de Desastres, Protección Especial y a la Lucha por la Erradicación y Remoción de todo tipo de secuelas de guerra y obstáculos en general que limiten u obstruyan el desarrollo de los Nicaragüenses; I.- Servir como facilitadores de Créditos no Convencionales, estimulando la solidaridad, organización y producción en las Localidades Urbanas y Rurales del País; así mismo impulsara la creación de una Microfinanciera, Servicios Financieros con el objetivo de facilitar de forma directa el Crédito a la que se llamará Créditos y los asociados sin necesidad de intermediación o Intermediarios J.- Impulsar la creación y construcción del Hospital y Cementerio de los Veteranos y Ex-Combatientes de Guerra; así mismo, impulsar la creación e implementación de una Ley General de Protección y Promoción de sus derechos; K.- Contribuir al establecimiento del Patrimonio y Memoria Histórica de la organización mediante la recopilación de Documentos, Obras Históricas o Testimoniales, Testimonios, Material Gráfico, Fotográfico, Fílmico, Cinematográfico y de cualquier otra índole; L.- Establecer y desarrollar vínculos de relaciones y hermanamientos con organizaciones afines, tanto Nacionales como Extranjeras; y en fin, desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo integral de sus Miembros y a la consolidación de la Asociación; M. Los Planes, Proyectos, Programas y Beneficios que establezca la Asociación, son extensivos al núcleo de familia de cada uno de sus Asociados, los que podrán acceder a los mismos sin más requisitos que los que establezcan sus Estatutos y Reglamento correspondiente.- **QUINTA. (PATRIMONIO)**.– El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1.- Las Contribuciones Voluntarias, Donaciones, Herencias, Legados, Usufructos que recibiere de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, o de Personas Naturales y Jurídicas, Nacionales y Extranjeras; 2.-Las Aportaciones Sociales y/o Cotizaciones regulares de sus Miembros; 3.- Los Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos por la Asociación a titulo gratuito u oneroso; 4.- El rendimiento de sus actividades por prestación de servicios conforme lo establece el Acta de Constitución, los presentes Estatutos y conforme lo estipula la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro; 5.- Productos del Patrimonio; 6.- Cualquier otro Ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en el Acta de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los Principios, Fines y Objetivos para los que se constituyó la Asociación; para el Financiamiento de las actividades que demande el logro de sus Objetivos; la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones legales que tengan relación con los Principios, Fines y Objetivos de la Asociación, todo de conformidad con la Ley de la materia, el Acta de Constitución y los presentes Estatutos.- **SEXTA.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION, DE CONSULTA Y AUXILIARES)**. Son órganos de Gobierno y de Dirección, de Consulta y Auxiliares de la Asociación los siguientes: A.- Órganos de Gobierno: 1.- La Asamblea General de Miembros; 2.- La Junta Directiva; 3.- La Dirección Ejecutiva; 4.- La Comisión de Vigilancia. 1.-) La Asamblea General de la Asociación será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Miembros; -2) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y será la encargada de la administración de la Asociación, contando para tales fines, con las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones; -3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva, la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la implementación de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle; -4) La Comisión de Vigilancia es electa, responde y se subordina a la Asamblea General de Miembros, es el órgano fiscalizador y garante de los Fines y Objetivos de la Asociación.- B.- El Órgano de Consulta de la Junta Directiva de la Asociación es el Consejo de Delegados Departamentales y está integrado por los Presidentes de Juntas Directivas Departamentales, o por aquellos que estas deleguen.- C.- Son Órganos Auxiliares de la Asociación: -1) la Comisión Especial de la Mujer; -2) la Comisión Jurídica, Ética y Electoral y -3) Las demás Comisiones de Trabajo y Especiales que se conformen. Las Funciones y Atribuciones de la Asamblea General de Miembros, Junta Directiva, Comisión de Vigilancia, del Consejo de Delegados Departamentales y de las Comisiones de Trabajo y Especiales son las que se establecen en los Estatutos de la Asociación, así como, los mecanismos de funcionamiento de las mismas.- **SEPTIMA.-(COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACION LEGAL)**.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS; 4) UN SECRETARIO DE FINANZAS; 5) UN SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS E INTERNACIONALES; 6) UN PRIMER VOCAL; 7) UN SEGUNDO VOCAL, los que serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General de la Asociación en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) Presidente: NELSON IVAN ESCOBAR PEREIRA; 2) Vicepresidente: JAIME AGURCIA MONCADA; 3) Secretario de Actas y Acuerdos: MARIO JOSÉ BARRANTES MIRANDA; 4) Secretario de Finanzas: MARIO JOSE GONZALEZ GARCIA; 5) Secretario Relaciones Públicas e Internacionales: MIGUEL ANGEL NAVARRETE LORÍO; 6) Primer Vocal: ENRIQUE JOSÉ SALAZAR; 7) Segundo Vocal: HERMOGENES ENRIQUE ESPINOZA GARCIA. Sin perjuicio de los poderes que se le otorguen posteriormente, la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder Enajenar o Gravar los Bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva, se determinarán en el Estatuto, así como, su mecanismo de funcionamiento. Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- **OCTAVA. (DISOLUCION Y LIQUIDACION)**.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: -1) Por voluntad de sus Miembros legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. -2) Por los casos contemplados en la Ley número ciento cuarenta y siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. -3) Por acuerdo tomado en Asamblea General de Miembros en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de no menos las tres cuartas partes de los Miembros. La Convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria de Miembros conozca y apruebe la disolución, deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria de Miembros con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General de Miembros nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres Miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: -1) Terminará los compromisos pendientes. -2) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general. -3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General de Miembros. En caso de haber acuerdo

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia.- **APROBACION DEL ESTATUTO**. En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS Y EX-COMBATIENTES DE GUERRA "COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR".- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).** Artículo 1.- Naturaleza: Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido constituir, una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, y de interés Científico, Social, Educativo, Apolítica, Gremial, Amplia, Patriótica, Democrática, Respetuosa del Estado de Derecho, sin distingo de Raza, Sexo, condición Económica, Social, Credo Político o Religioso de sus Miembros; toda vez que los mismos no contravengan los Fines y Objetivos de aquella, sus Estatutos y Reglamentos o sean contarios a las Leyes, la Moral y las Buenas Costumbres, de conformidad a la Constitución Política de Nicaragua, que garantiza la libre Asociación, se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no, previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2. Denominación: La Asociación se denomina ASOCIACION DE VETERANOS Y EX-COMBATIENTES DE GUERRA " COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR" la que también se puede conocer e identificar con las siglas (AVEG-CFA) y se establece que el día ocho de Noviembre de cada año se conmemorará la Fundación de la Asociación.- Artículo 3. Domicilio y Duración: El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer Sedes, Sub-Sedes u Oficinas Filiales por Regiones, Departamentos, Municipios y Barrios en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuese necesario, o bien, en las formas organizativas que los mismos establezcan libremente en sus localidades, para el cumplimiento de sus Fines y Objetivos; así mismo, los Miembros en general podrán hacerlo por Tipos de Fuerzas, Armas, Servicios o Especialidades, Direcciones, Departamentos, Secciones o Tropas a las que pertenecieron; así mismo, también podrán hacerlo por Frentes y Columnas. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y por constituir las mujeres un sector especial para la Asociación, las mismas podrán organizarse internamente desde sus perspectivas e intereses de género y desarrollar en coordinación con la Comisión Especial de la Mujer, los planes y proyectos que impulsen su pleno desarrollo.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS)**. Artículo 4. Fines y Objetivos: La Asociación tiene como Fines y Objetivos; A.- Contribuir desde los Conocimientos, Experiencias, Preparación Técnica, Académica y Profesional de sus Miembros, al desarrollo económico y social pleno de la Nación, Pueblo y Sociedad Nicaragüense; coadyuvando desde sus propios Planes; o desde los que para el logro de tan altos objetivos establezcan las entidades del Estado y de la Sociedad Civil Nicaragüense; B.- Contribuir al establecimiento de Valores Éticos, Morales y de Respeto a la Patria, sus Símbolos, Héroes e Historia, mediante la educación de sus Miembros y de todos los Nicaragüenses en dichos Principios; C.- Contribuir desde la autogestión, al mejoramiento de las condiciones de vida de sus Miembros mediante la Elaboración, Promoción, Consecución e Implementación de Proyectos Económicos y Sociales propios; o bien, mediante aquellos impulsados por los Programas que para tales fines desarrolle el Gobierno, Organismos no Gubernamentales, Donantes y/o Organizaciones Civiles Afines tanto Nacionales como Extranjeras; D.- Impulsar la creación de Institutos, Colegios y Talleres Técnicos que permitan mejorar la preparación de sus Miembros o bien promover el ingreso de estos últimos en los ya existentes; E.- Gestionar ante las Instituciones de Educación Pública o Privadas, Nacionales o Extranjeras, el otorgamiento de becas para los Miembros y de su núcleo familiar; F.- De manera especial, la Asociación impulsará la Consecución de Recursos y Elaboración de Proyectos encaminados a Discapacitados de Guerra, Mujeres y Personas de la Tercera Edad que se encuentren agremiadas o no dentro de la Asociación, toda vez que cumplan los requisitos que se establecen en la presente Acta de Constitución y los Estatutos; así mismo y en función de los sectores antes señalados, destinará esfuerzos especiales para la inserción de estos en los Programas Estatales y de Organismos no Gubernamentales destinados a mejorar su nivel de vida y condición humana; G.- Contribuir a la generación de empleos mediante Programas, Proyectos y Recursos Propios de la Asociación; o bien, mediante la ubicación de plazas y bancos de empleos establecidos por entidades de Gobierno y/o Organismos Civiles; H.- Promover alternativas accesibles para la atención integral a Hombres y Mujeres que componen la Asociación en lo relativo a Salud, Sicología, Asesoría Jurídica, Proyectos de Vivienda, Capacitación e Investigación en todas las ramas de las Ciencias y las Artes, a la Divulgación y Educación Ambiental, Prevención y Mitigación de Desastres, Protección Especial y a la Lucha por la Erradicación y Remoción de todo tipo de secuelas de guerra y obstáculos en general que limiten u obstruyan el desarrollo de los Nicaragüenses; I.- Servir como facilitadores de Créditos no Convencionales, estimulando la solidaridad, organización y producción en las Localidades Urbanas y Rurales del País; así mismo impulsara la creación de una microfinanciera , la que se llamara Créditos y Servicios Financieros , con el objetivo de facilitar de forma directa el crédito a los asociados sin necesidad de intermediación o intermediarios; J.- Impulsar la creación y construcción del Hospital y Cementerio de los Veteranos y Ex-Combatientes de Guerra; así mismo, impulsar la creación e implementación de una Ley General de Protección y Promoción de sus derechos; K.- Contribuir al establecimiento del Patrimonio y Memoria Histórica de la organización mediante la recopilación de Documentos, Obras Históricas o Testimoniales, Testimonios, Material Gráfico, Fotográfico, Fílmico, Cinematográfico y de cualquier otra índole; L.- Establecer y desarrollar vínculos de relaciones y hermanamientos con organizaciones afines, tanto Nacionales como Extranjeras; y en fin, desarrollar todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo integral de sus Miembros y a la consolidación de la Asociación; M. Los Planes, Proyectos, Programas y Beneficios que establezca la Asociación, son extensivos al núcleo de familia de cada uno de sus Asociados, los que podrán acceder a los mismos sin más requisitos que los que establezcan sus Estatutos y Reglamento correspondiente.- **CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES)**. Artículo 5. Clases de Miembros: En la Asociación podrán ser Miembros todas las Personas Naturales que se encuentren en pleno gozo y ejercicios de sus Derechos Políticos y Civiles; que hayan tenido participación activa en el proceso de Liberación Nacional; o hayan pertenecido al Ejército Popular Sandinista o Ministerio del Interior; Ejercito de Nicaragua o Ministerio de Gobernación y que producto de los planes de licenciamiento de las instituciones antes relacionadas, o por baja voluntaria y espontánea, se encuentren actualmente en retiro. Existen tres clases de Miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. Artículo 6. Miembros Fundadores: Son Miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el Acto Constitutivo de la Asociación después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, o quienes hagan su solicitud formal en los subsiguientes tres meses de la firma de la misma, todo de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación. Artículo 7. Miembros Plenos: Para ser Miembro Pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: -1) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y -2) Disponer de la aprobación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Junta Directiva. En caso de ser denegada la solicitud de ingreso por parte de esta última, la resolución en cuestión, que siempre deberá estar fundamentada por escrito, es apelable y será facultad de la Asamblea General de Miembros la resolución de dicho recurso, todo de conformidad a los procedimientos que establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento correspondiente. Artículo 8. Miembros Honorarios. Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas Personas, Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras que se hayan destacado en impulsar Programas o Proyectos en el cumplimiento de los Fines y Objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por no menos de tres miembros a la Junta Directiva para su aprobación, la que deberá ser hecha de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

facultad de la Asamblea General de Miembros. Artículo 9.- Derechos de los Miembros: Son derechos de los Miembros Fundadores y Plenos de la Asociación los que a continuación se establecen: -1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; -2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección de la Asociación; -3) Tener acceso a Información y Participación en los Programas, Proyectos y demás asuntos de la Asociación; -4) Integrar las Comisiones de Trabajo y Especiales que se organicen y ser parte de los demás órganos de Dirección; -5) Tener acceso a los Servicios de Formación Técnico Profesional y de Especialización que ofrece la Asociación a sus Miembros, así como los Proyectos de Apoyo de la Asociación. Artículo 10- Deberes de los Miembros: Son deberes de los Miembros Fundadores y Plenos de la Asociación los que a continuación se establecen: -1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros; -2) Promover y divulgar los Fines y Objetivos de la Asociación; -3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética; -4) Realizar las gestiones conducentes a la Consecución de Recursos Económicos, Financieros y Materiales en pro del Crecimiento y Fortalecimiento de la Asociación, sus Programas, sus Proyectos Generales y Específicos; -5) Conservar y preservar un Comportamiento Ético y Moral afín a los Objetivos que se persiguen desde la Asociación; -6) Efectuar Aportes Económicos Voluntarios Ordinarios y Extraordinarios, según sea el caso; -7) Concurrir a las Reuniones, Ordinarias o Extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado. Artículo 11. Motivos de Separación de la Asociación: Los Miembros Fundadores y Plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: -1) Cuando sus Actuaciones Afecten el Desarrollo Normal de la Asociación y de sus Actividades en Programas y Proyectos; -2) Cuando de forma reiterada Faltaren a las Reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; -3) Cuando sus actuaciones estuviesen reñidas o fuesen contrarias al presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación, y las Leyes del País; -4) Por Interdicción Civil; -5) Por medio de Renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; -6) Por Expulsión decretada formalmente en resolución debidamente fundamentada por la Junta Directiva, la resolución en cuestión, que siempre deberá constar por escrito, es apelable y será facultad de la Asamblea General de Miembros la resolución de dicho recurso, todo de conformidad a los procedimientos que establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento correspondiente; -7) Por muerte. **CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION, DE CONSULTA Y AUXILIARES).** Artículo 12. Son órganos de Gobierno y de Dirección, de Consulta y Auxiliares de la Asociación los siguientes: A.- Órganos de Gobierno: 1.- La Asamblea General de Miembros; 2.- La Junta Directiva; 3.- La Dirección Ejecutiva; 4.- La Comisión de Vigilancia. 1.-) La Asamblea General de la Asociación será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Miembros; -2) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y será la encargada de la administración de la Asociación, contando para tales fines, con las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones; -3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva, la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la implementación de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle; -4) La Comisión de Vigilancia es electa, responde y se subordina a la Asamblea General de Miembros, es el órgano fiscalizador y garante de los Fines y Objetivos de la Asociación.- B.- El Órgano de Consulta de la Junta Directiva de la Asociación es el Consejo de Delegados Departamentales y está integrado por los Presidentes de Juntas Directivas Departamentales, o por aquellos que estas deleguen.- C.- Son Órganos Auxiliares de la Asociación: - 1) la Comisión Especial de la Mujer; - 2) la Comisión Jurídica, Ética y Electoral y -3) Las demás Comisiones de Trabajo y Especiales que se conformen. Las Funciones y Atribuciones de la Asamblea General de Miembros, Junta Directiva, Comisión de Vigilancia, del Consejo de Delegados Departamentales y de las Comisiones de Trabajo y Especiales son las que se establecen en los Estatutos de la Asociación, así como, los mecanismos de funcionamiento de las mismas. **CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION, DE CONSULTA Y AUXILIARES**. Artículo 13. Funciones de la Asamblea General de Miembros: La Asamblea General de Miembros es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los Miembros Fundadores y Plenos, siendo sus Funciones las siguientes: -1) Definir y aprobar las Políticas de Estrategias a seguir, Programas y Proyectos de la Asociación, así como las Políticas Generales y Específicas de la misma; 2) Elaborar y aprobar los Estatutos de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General; 3) Conocer y aprobar los Planes de Trabajo y el Informe de la Gestión Anual que presente la Junta Directiva; -4) Conocer, aprobar o rechazar los Estados Financieros de la Asociación; 5) Elegir o ratificar de su seno a la Junta Directiva; 6) Conocer y resolver en vía de apelación y de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo, de las resoluciones de denegación de Solicitud de Ingreso; o de Expulsión de Miembro en su caso, emitida por la Junta Directiva; 7) Aprobar la Reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación; 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la Enajenación de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación; 9) Otorgar la condición de Miembro Honorario, condecoraciones y reconocimientos, a las Personas Naturales o Jurídicas que hayan apoyado el Desarrollo de los Proyectos, Programas y Gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los Fines y Objetivos de la misma; -11) Ratifica la conformación de las Comisiones de Trabajo y Especiales electas por la Junta Directiva en consulta con el Consejo de Delegados Departamentales. Artículo 14. Tipos de Sesiones: La Asamblea General de Miembros tendrá dos tipos de Sesiones, Ordinarias y Extraordinarias; Ordinariamente se reunirán una vez al año, siendo sus facultades las descritas en el artículo anterior; y Extraordinariamente, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva; por solicitud hecha debidamente fundamentada y con carácter de urgencia por la Comisión de Vigilancia; o, a solicitud hecha en forma escrita debidamente motivada, por no menos de la mitad de los miembros que componen el Consejo de Delegados Departamentales, o de un tercio del total de los Miembros de la Asociación. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con un mes de anticipación.- Las facultades de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros serán las que a continuación se relacionan: -1) Conocer y resolver de la Propuesta de Disolución de la Asociación de conformidad al procedimiento establecido en el Arto. 37 de los presentes Estatutos y su Reglamento; -2) Conocer y resolver de la Propuesta de Reforma de los Estatutos de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, o de por lo menos un tercio de sus miembros; -3) Conocer y resolver sobre la Propuesta de Remoción de los Miembros de la Junta Directiva, a propuesta de por lo menos un tercios de sus Miembros; 3.-) Conocer y resolver de forma urgente y especial, el Informe que rinda la Comisión de Vigilancia de la Asociación, cuando esta así lo estime pertinente; Artículo 15. Quórum: El quórum de la Asamblea General Ordinaria se formará con la mitad más uno del total de los Miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos.- En lo concerniente a la Asamblea General Extraordinaria, el quórum se formará con el sesenta por ciento del total de sus Miembros y las decisiones se formaran con el voto de por lo menos dos tercios del total de los presentes. Las Votaciones son Directas, Públicas e Indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea General Ordinaria con el total de Miembros que se encuentren presentes, los Acuerdos y Resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los Miembros de la Asociación. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria, el quórum mínimo legal, no podrá ser menor de las dos cuartas partes del total de sus Miembros, en cuyo caso las decisiones se tomaran con los votos de por lo menos el sesenta por ciento de los participantes.- Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva: Son Funciones de la Junta Directiva: -1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto, Reglamentos y las Políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás Acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General de Miembros las Solicitudes de Ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General de Miembros y de la misma Junta Directiva; 5) Separar a cualquiera de los Miembros de la Asociación de acuerdo a las causales y procedimiento

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

establecidos en los presentes Estatutos y su Reglamento; 6) Conocer el Informe Financiero que se deberá de someter para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros; 7) Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento; 8) Elegir en consulta con el Consejo de Delegados Departamentales a las Comisiones de Trabajo y Especiales; 9) Elaborar las Funciones Generales y Específicas de las Comisiones de Trabajo y Especiales para su buen Funcionamiento; -10) Nombrar al Director Ejecutivo en consulta directa con el Consejo de Delegados Departamentales, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de Dirección; 11) Invitar de forma especial a sus reuniones de trabajo, a los Miembros de la Asociación cuando de conformidad a los intereses de esta última, así lo estime conveniente.- Artículo 17. Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se Reunirá de forma Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los Miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los Miembros Directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 18. Funciones del Presidente. Son Funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: -1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la Estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; 2) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación en todos los Actos Públicos y Privados y ante cualquier Autoridad, Persona o Entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros sean Ordinarias o Extraordinarias; 5) Formular en Coordinación con el Secretario de Actas y Acuerdos, la Agenda de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; 6) Refrendar con sus firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, respectivamente; -7) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 8) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones de Trabajo y Especiales y Delegaciones; -9) Responder, supervisar y controlar junto al Secretario de Finanzas el correcto uso y manejo de los Fondos Sociales y Bienes de la Asociación, así como, rinde cuenta de los mismos en Asamblea General de Miembros; 10) Nombrar el Personal Administrativo y Ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo; 11) Proponer el Plan de Trabajo y el Informe Anual de la Junta Directiva; 12) Custodiar los Documentos Legales de la Asociación, incluyendo los Libros propios de la Asociación y los Sellos de ésta; 13) Firmar los Documentos de carácter Financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 14) Cumplir y hacer cumplir todos los Acuerdos y Disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; 15) Administrar los Bienes y el Presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento; 16) Dirige las Relaciones Públicas e Internacionales de la Asociación; -17) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. Artículo 19. Funciones del Vicepresidente: Son Funciones del Vicepresidente las siguientes: -1) Sustituir al Presidente en su Ausencia, Renuncia o por Delegación de éste con todas las Atribuciones que el Estatuto le confiere; -2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus Funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; -4) Hace las veces de Secretario de Organización; -5) Responde junto con el Secretario de Actas y Acuerdos por el Registro, Conformación y Actualización de los Expedientes de los Asociados; -6) Dirige las Actividades Organizativas y Preparatorias de los Eventos de la Asociación; -7) Responde por la conformación y actualización del Libro de Miembros de la misma; -8) Las demás Funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. Artículo 20. Funciones del Secretario de Actas y Acuerdos: Son Funciones del Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes: -1) Levantar las Actas de las diferentes Reuniones que realice la Junta Directiva y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar dos días después de realizadas estas; 2) Verificar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las Sesiones de Trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los Miembros de la Asociación; 5) Realizar los Trámites Ordinarios de Acreditación de los Miembros de la Junta Directiva ante las Autoridades Gubernamentales; 6) Mantener actualizado el Libro de Actas de la Junta Directiva; -7) Librar las Certificaciones sobre el contenido de las Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación; 8) Las demás Funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. Artículo 21. Funciones del Secretario de Finanzas: Son Funciones del Secretario de Finanzas: -1) Recaudar la Cuota Ordinaria o Extraordinaria de los Miembros de la Asociación y llevar un Libro del Control de las mismas; 2) Promover la Formación e Incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las Políticas que apruebe y establezca la Asamblea General de Miembros y los Planes de Trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los Informes relativos a los Estados Financieros de la Asociación; 4) Supervisar las Operaciones Contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; 5) Presentar a la Asamblea General de Miembros el Informe Financiero Anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Conocer la Propuesta de Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; 7) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva . Artículo 22.- Funciones del Secretario de Relaciones Publicas e Internacionales: Son Funciones del Secretario de Relaciones Públicas e Internacionales: -1) Responde por las Relaciones Públicas de la Asociación, tanto con Personas Naturales como Jurídicas; -2) Establece Relaciones de Coordinación con los distintos Medios de Comunicación Social, Nacionales como Extranjeros; -3) Apoya al Presidente de la Junta Directiva en su labor de Relaciones con Personalidades y Entidades Internacionales; -4) Responde por las actividades de Protocolo de la Asociación; -5) Responde por la Elaboración de las Publicaciones de la Asociación; -6) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva.- Articulo 23.- Funciones del Primer Vocal: Son Funciones del Primer Vocal las siguientes: -1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los Fines y Objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética, así como los Acuerdos y Resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación; 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. Artículo 24. Funciones del Segundo Vocal: Son Funciones del Segundo Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva. Artículo 25. Período de los Cargos Directivos: Los Miembros de la Junt a Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de tres años y su candidatura será de forma uninominal, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria de Miembros convocada especialmente para tal efecto. Artículo 26. Funciones de la Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para Sla Ejecución de los Acuerdos y Resoluciones que adopte la Asociación para la implementación de los diferentes Programas y Proyectos que ésta desarrolle y para el cumplimiento de las demás tareas que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe nombrarlo y definirle sus Funciones. Las Funciones de la Dirección Ejecutiva, el Personal que la compone y los Procedimientos Administrativos se determinarán en un Reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. Artículo 27. Funciones de la Comisión de Vigilancia: Son Funciones de la Comisión de Vigilancia las siguientes: 1) Es electa por la Asamblea General de Miembros y estará integrada por tres Miembros de la Asociación; -2) Se supedita y responde por sus Funciones a la Asamblea General de Miembros; -3) Velar por el fiel cumplimiento de los Principios, Fines, Objetivos, Estatutos y Reglamentos para los cuales se conformó la Asociación; -4) Velar por el Correcto Funcionamiento de la Junta Directiva y Comisiones de Trabajo y Especiales de la Asociación, así como por el cumplimiento de las tareas que las mismas deban cumplir; -5) Velar por la Correcta Administración y Empleo de los Bienes y Fondos Sociales que componen el Patrimonio de la Asociación; -6) Velar por la Transparencia en los Procesos Electorales; -7) Elaborar y poner en

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

conocimiento de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria los informes y propuestas que de conformidad a las facultades que le han sido conferidas en el presente acápite estime conveniente; -8) Velar por el buen Comportamiento, Ético y Moral, que deben mantener todos los Miembros de la Asociación; -9) Informar sobre el Cumplimiento de sus Tareas a la Asamblea General de Miembros; -10) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros. Artículo 28. Funciones de los Órganos de Consulta y Auxiliares: .-A) Consejo de Delegados Departamentales: -1) Este Consejo estará integrado por los Presidentes de las Juntas Directivas Departamentales, o por aquellos a quienes estos deleguen; -2) Tiene facultades de Órgano Consultivo y contribuye con la Junta Directiva en la Elaboración de las Políticas Generales de la Asociación y a la consecución de sus Fines y Objetivos; -3) Apoyar a la Junta Directiva en la Aprobación o Denegación de las Solicitudes de Ingreso de nuevos Miembros; -4) Coadyuva a la Junta Directiva para la elección del Director Ejecutivo -5) Coadyuva a la Junta Directiva en la Elección de los Miembros de las Comisiones de Trabajo y Especiales que se conformen; -6) Apoyar la realización de las actividades organizativas y preparatorias de los eventos de la Asociación.- B) Comisión Especial de la Mujer: -1) Esta Comisión es electa por la Asamblea General de Miembros y estará integrada por tres Miembros de la Asociación; -2) Tiene como Función Fundamental el Desarrollo de Planes y Proyectos destinados de manera especial al logro del Desarrollo Económico Social de las Mujeres militares que se encuentran en retiro, sean estas o no parte integrante de la Asociación; así como de las esposas o compañeras de los Miembros; -3) Impulsar la Integración de las Mujeres a la Organización con el Objetivo de fortalecer esta última; -4) Impulsar la Inserción de las Mujeres en los Programas Especiales que para este sector destinan los Organismos Estatales y Civiles tanto Nacionales como Extranjeros. C) Comisión Ética, Jurídica y Electoral: -1) Esta Comisión es electa por la Asamblea General de Miembros y estará integrada por tres Miembros de la Asociación; -2) Apoyar a la Junta Directiva en todo lo concerniente a los Aspectos Legales y Jurídicos relacionados tanto con la Personería Jurídica de la Asociación, su Permanencia y Modificaciones, como con las cuestiones relativas a la de sus Miembros; -3) Evacuar las Consultas de tipo jurídico que alrededor de los Estatutos y demás Instrumentos Legales de la Asociación, le plantee la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva o sus Miembros en particular; -4) Vela y resuelve los casos sometidos a su conocimiento, en relación con el comportamiento de los Miembros de la Asociación; -5) Tiene facultades de Comisión Electoral. Todo de conformidad al reglamento de la materia.- **CAPITULO SEXTO. (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL)**. Artículo 29. Integración y Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: -1) UN PRESIDENTE; -2) UN VICEPRESIDENTE; -3) UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS; -4) UN SECRETARIO DE FINANZAS; -5) UN SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS E INTERNACIONALES; -6) UN PRIMER VOCAL; -7) UN SEGUNDO VOCAL.- Artículo 30. Composición de la Junta Directiva: Los Miembros Fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: -1) Presidente: NELSON IVAN ESCOBAR PEREIRA; -2) Vicepresidente: JAIME AGURCIA MONCADA; -3) Secretario de Actas y Acuerdos: MARIO JOSÉ BARRANTE MIRANDA; -4) Secretario de Finanzas: MARIO JOSE GONZALEZ GARCIA; -5) Secretario de Relaciones Públicas e Internacionales: MIGUEL ANGEL NAVARRETE LORÍO; -6) Primer Vocal: ENRIQUE JOSÉ SALAZAR; -7) Segundo Vocal: HERMOGENES ENRIQUE ESPINOZA GARCIA, misma que se le amplió el período por un año, que vence el día Veinte de Enero del año Dos Mil Nueve, para complementar en sus cargos el período de Tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un período. Artículo 31. Representación Legal: La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la Asociación sin perjuicio de los poderes que se le otorguen, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste Delegar su Representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo 32.- Autorización expresa para Enajenar y Gravar: El Presidente de la Junta Directiva para que pueda Enajenar, Gravar o Hipotecar los Bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. Artículo 33. Nombramiento de Coordinadores de Comisiones de Trabajo y Especiales: La Junta Directiva en consulta con el Consejo de Delegados Departamentales, podrá nombrar los Coordinadores de Comisiones de Trabajo y Especiales, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el Funcionamiento de la misma, estas Comisiones de Trabajo y Especiales requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros. Artículo 34. Reelección en Cargos Directivos: Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. Artículo 35. Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva: Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus Miembros. **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO)**. Artículo 36.- Monto Patrimonial: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1.- Las Contribuciones Voluntarias, Donaciones, Herencias, Legados, Usufructos que recibiere de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, o de Personas Naturales y Jurídicas, Nacionales y Extranjeras; 2.- Las Aportaciones Sociales y/o Cotizaciones regulares de sus Miembros; 3.- Los Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos por la Asociación a titulo gratuito u oneroso; 4.- El rendimiento de sus actividades por prestación de servicios conforme lo establece el Acta de Constitución, los presentes Estatutos y conforme lo estipula la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro; 5.- Productos del Patrimonio; 6.- Cualquier otro Ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en el Acta de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los Principios, Fines y Objetivos para los que se constituyó la Asociación; para el Financiamiento de las actividades que demande el logro de sus Objetivos; la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones legales que tengan relación con los Principios, Fines y Objetivos de la Asociación, todo de conformidad con la Ley de la materia, el Acta de Constitución y los presentes Estatutos.- **CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION)**. Artículo 37.- Causas de Disolución: Podrá disolverse por las siguientes causas: -1) Por voluntad de sus Miembros legítimamente acreditados. Con voz y voto ante la Asamblea General de Miembros. -2) Por los casos contemplados en la Ley No. ciento cuarenta y siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. -3) Por acuerdo tomado en Asamblea General de Miembros en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los Miembros. La Convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria de Miembros Conozca la Disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse Acuerdo de Disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria de Miembros con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. Artículo 38.- Procedimiento para la Liquidación: En caso de Acordarse la Disolución, la Asamblea General de Miembros nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres Miembros para que proceda conforme e:la Ley a practicar la Liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: -1) Terminará los compromisos pendientes. -2) Pagará las Deudas Existentes, hará Efectivos los Créditos y Practicará un Balance General.- Artículo 39.- Destino del Remanente de los Bienes: Los Bienes y Activos Líquidos Resultante de la Liquidación serán Transferidos a una o varias Instituciones Similares, de Beneficencia o Servicios Comunitarios que determine la Asamblea General de Miembros. En caso de no haber Acuerdo en este sentido se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia.- Artículo 40.- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora: La Comisión Liquidadora Realizará los Activos, Cancelará los Pasivos y el Remanente, en caso que existiera, será utilizado en Primer lugar para satisfacer los Gastos de Liquidación y si aún persistiere remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de Carácter y Naturaleza Similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la Disolución y Liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación de esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO. (DISPOSICIONES**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

GENERALES). Artículo 41.- Impedimento de Acción Judicial: La Asociación no podrá ser demandada por sus Miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de Liquidación o Disolución, ni por Desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la Administración y Dirección de ésta o por la Interpretación y Aplicación de las Disposiciones de la presente Acta de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 42. Formas de Dirimir Conflictos: Las Desavenencias y Controversias que surgieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres Miembros Plenos designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Coordinador de la Comisión Ética, Jurídica y Electoral. Artículo 43. Fundamento Organizativo.- La ASOCIACION DE VETERANOS Y EX-COMBATIENTES DE GUERRA "COMANDANTE CARLOS FONSECA AMADOR" fundamenta su organización en el cumplimiento de sus Fines y Objetivos - **CAPITULO DECIMO.rm: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO)**. Artículo 44. En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Nelson Iván Escobar Pereira; (f) Jaime Agurcia Moncada; (f) Mario José Barrantes; (f) Mario José González García; (f) Miguel Angel Navarrete; (f) Enrique Salazar; (f) Hermogenes Enrique Espinoza (f) Emi-Notario Público.-Pasó ante mí: Del Frente del Folio Número Treinta y Seis al, al Frente del Folio Número Cuarenta y Siete, de este mi Protocolo Número Dieciséis que llevo en el presente año. Y a solicitud del señor Nelson Iván Escobar, libro este Primer testimonio en Once hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día Dos de Agosto del año Dos Mil Ocho.- **EMILIANO GÓMEZ BRAVO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil nueve DR. Gustavo A .Sirias Quiroz Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14805 - M 1861652 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño en el que se observan tres líneas curvas orientadas de abajo hacia arriba, la primera es de color amarillo, la segunda de color púrpura y la tercera de color celeste, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01663, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0901523, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 113, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14806 - M 1861651 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OPTIBALANCE, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01747, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0901585, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 173, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14807 - M 1861654 - Valor C$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Diebold, Incorporated, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIEBOLD

Para proteger:
Clase: 6
PARTES DE PUERTAS DE BÓVEDAS, PARTES DE CANDADOS, ALCANCÍAS DE NATURALEZA DE COFRES Y PARTES DE ESTOS, VENTANILLAS BANCARIAS PARA AUTOMÓVILES Y VENTANILLAS PARA DESPACHAR PERSONALMENTE, CAJAS BANCARIAS PARA AUTOMÓVILES Y PARA DESPACHAR PERSONALMENTE Y ALARMAS DE POLICÍA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02509, dieciséis de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14808 - M 1861653 - Valor C$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ADVENTURE TIME

Para proteger:
Clase: 9
Aparatos eléctricos y electrónicos; series de casetes de video pregrabados ofreciendo historietas; series de casetes de audio pregrabados v discos compactos ofreciendo bandas sonoras, música de las canciones del tema de la historieta y otras grabaciones de sonido, aparatos para grabar, producir y proyectar sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, gafas para el sol, gafas anti-deslumbrantes, marcos y estuches de los mismos; tonos descargables, gráficos y música a través de una red global de computadora y dispositivos inalámbricos; accesorios para teléfonos celulares, a Saber: estuches para teléfonos celulares y carátulas para teléfonos celulares; programas de televisión descargables proveídos a través de video a la carta; radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, software de computadora y palancas de mando de juego de computadora, alarmas, chalecos salvavidas, ropa y cascos protectores, tubos de tubos de respiración, máscaras para nadar, gafas para nadar, cámaras, película, linternas y juegos electrónicos (cartuchos de juego de computadora, casetes de juego de computadora, discos de juego de computadora, programas de juego de computadora, software de juego de computadora, cartuchos de juego de video, discos de juego de video, palancas de mando de juego de video, unidades de control remoto de juego de video interactivo, controles remoto portátiles de juego de video interactivo para juegos electrónicos, software de juegos de video, casetes de cintas de juego de video), magnetos, pizarras magnéticas, cojines para mouse y magnetos decorativos para refrigerador.

Clase: 41
Educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, servicios de información de entretenimiento en línea e inalámbrico; Suministro de televisión, banda ancha, juegos de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

computadora en línea e inalámbricos; suministro de televisión, banda ancha, programas multimedia de entretenimiento en línea e inalámbrico; producción, distribución, proyección y renta de programas de televisión, videos, rodajes de película, cintas de video y audio pregrabadas, casetes, discos, grabaciones, cds, dvds y todos los otros tipos de medio de soporte de datos; producción y arreglo de programas de radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación suministrada a través de televisión, banda ancha, inalámbrica y en Línea; suministro de televisión, banda ancha, publicaciones electrónicas en línea e inalámbricas (no descargable); suministro en un sitio web en línea de noticias de entretenimiento e información, productos, programas multimedia y materiales relacionados.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02363, uno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14809 - M 1861655 - Valor C$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de CORDIS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RES TECHNOLOGY

Para proteger:
Clase: 10
COMPONENTE CARACTERÍSTICO DE STENTS CORONARIOS LIBERADORES DE FÁRMACOS Y PLATAFORMAS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02766, ocho de octubre, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14810 - M 1568986 - Valor C$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de MERIAL LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERTIFECT

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS VETERINARIOS, PREPARACIONES VETERINARIAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02538, dieciocho de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, uno de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14811 - M 1568987 - Valor C$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de MERIAL LIMITED, de Gran Bretaña, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VELOXA

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS VETERINARIOS, PREPARACIONES VETERINARIAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02539, dieciocho de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, uno de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14812 - M 1568988 - Valor C$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Homer TLC, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EcoSmart

Para proteger:
Clase: 11
BOMBILLOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02564, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, uno de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14813 - M 8756939 - Valor C$ 95.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Chery Automobile Co. Ltd., de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CHERY

Para proteger:
Clase: 12
Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles], bombas de aire [accesorios para vehículos], ambulancias, dispositivos antideslumbrantes para vehículos, dispositivos antirreflejo para vehículos, cadenas antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos, alarmas antirrobo para vehículos, dispositivos antirrobo para vehículos, partes de vehículos, cadenas para automóviles, chasis de automóviles, cubiertas de neumáticos para automóviles, automóviles, bacas para vehículos, contrapesos para balancear N ruedas de vehículos, bandas de rodadura para recauchutar neumáticos, barras de torsión para vehículos, segmentos de freno para vehículos, zapatas de freno para vehículos, frenos para vehículos, parachoques para automóviles, motores de autobús, carros, embragues para vehículo terrestre, bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores, convertidores de par motor para vehículos terrestres, acoplamientos para vehículos terrestres, cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores, indicadores de dirección para vehículos, puertas de vehículos, máquinas motrices para vehículos terrestres, vehículos eléctricos, motores para vehículos terrestres, ruedas libres para vehículos terrestres, cajas de cambio para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, capós de motor para vehículos, capotas para vehículos, rines [llantas] para ruedas de vehículos, bocinas para vehículos, motores para vehículos terrestres, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, engranajes reductores para vehículos terrestres, alarmas acústicas de reversa para vehículos, cubos de ruedas de vehículos, amortiguadores de suspensión para vehículos, volantes para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, árboles de transmisión para vehículos terrestres, mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, turbinas para vehículos terrestres, bastidores de vehículos, furgonetas, camionetas, resortes de suspensión para vehículos, ventanillas de vehículo.

Clase: 37
Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, lavado de vehículos, lavado de automóviles, lubricación de vehículos, pulido de vehículos, tratamiento antioxidante para vehículos, reabastecimiento de carburante y mantenimiento de estaciones de servicio, mantenimiento de vehículos, limpieza de vehículos, reparación de vehículos, recauchutado de neumáticos, vulcanización de neumáticos, instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas, reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos, instalación y reparación de aparatos eléctricos, instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, instalación, mantenimiento y reparación de computadoras, supresión de interferencias de instalaciones eléctricas, instalación y reparación de alarmas antirrobo, tratamiento antioxidante para vehículos, restañado.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02654, veintinueve de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veinte de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14814 - M 1889888 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKI, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-00960, a favor de: Double-Cola Co.-U.S.A., de EE.UU., bajo el No. 0901551, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 141, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14815 - M 1889888 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VAVRIT, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00536, a favor de: N.V. Organon, de Holanda, bajo el No. 0901552, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 142, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14816 - M 1889888 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SURPASS, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01808, a favor de: Dow AgroScience LLC., de EE.UU., bajo el No. 0901634, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 220, vigente hasta el año 2019.

Registro de s :la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14817 - M 1889888 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño círculo con estrella de tres puntas, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01685, a favor de: Daimler AG, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0901542, Tomo: 271, de Inscripciones del año 2009, Folio: 132, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14818 - M 1889888 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THUYA, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01730, a favor de: THUYA, S.L., de España, bajo el No. 0901578, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 166, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14819 - M 1889888 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño círculo con estrella de tres puntas, clase: 2 Internacional, Exp. 2008-01684, a favor de: Daimler AG, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0901541, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 131, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14820 - M 1889888 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Rexona Futwork, Rexona futwork en letras características y diseño estilizado de balón, clases: 16, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2008-01766, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0901598, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 185, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14821 - M 1889888 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: C9 by Champion, C9 by Champion teniendo las letras C9 en forma de elipse, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01729, a favor de: HBI Branded Apparel Entreprises, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0901577, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 165, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14822 - M 1889888 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: C9, Diseño C9 en forma de elipse, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01728, a favor de: HBI Branded Apparel Entreprises, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0901570, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 158, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14823 - M 1889888 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: C9 by Champion, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01727, a favor de: HBI Branded Apparel Entreprises, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0901569, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 157, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14824 - M 1889891 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: C9, clase: 25 Internacional, Exp. 2008-01726, a favor de: HBI Branded Apparel Entreprises, LLC., de EE.UU., bajo el No. 0901568, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 156, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14825 - M 1889891 - Valor C$ 95.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INTUITION, clase: 8 Internacional, Exp. 2008-01725, a favor de: Eveready Battery Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0901567, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 155, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14826 - M 1889891 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENSTRUX, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01763, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0901594, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 182, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14827 - M 1889891 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THERMAGUARD, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01760, a favor de: KAO KABUSHIKI KAISHA también negociando como KAO CORPORATION, de Japón, bajo el No. 0901592, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 180, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14828 - M 1889891 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPIRAL STYLE, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01759, a favor de: KAO KABUSHIKI KAISHA también negociando como KAO CORPORATION, de Japón, bajo el No. 0901591, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 179, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14829 - M 1889891 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STRAIGHT FIXATION, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01758, a favor de: KAO KABUSHIKI KAISHA también negociando como KAO CORPORATION, de Japón, bajo el No. 0901590, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 178, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14830 - M 1889891 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HEAT DEFEAT, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-01757, a favor de: KAO KABUSHIKI KAISHA también negociando como KAO CORPORATION, de Japón, bajo el No. 0901589, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 177, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14831 - M 1889891 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RESERVA DE LA FAMILIA, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-01600, a favor de: TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0901489, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 79, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14833 - M 1889891 - Valor C$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Universal City Studios LLLP., de EE.UU., solicita Registro de :

STUDIO UNIVERSAL

Para proteger:
Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41
EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02691, dos de octubre, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14834 - M 1889891 - Valor C$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RASIMLOD

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES, DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES BACTERIANAS; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN Y DIABETES; PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS; ANTI INFECCIOSOS; ANTIVIRALES; ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02692, dos de octubre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14835 - M 1889891 - Valor C$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RASILAMLO

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES, DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES BACTERIANAS; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN Y DIABETES; PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS; ANTI INFECCIOSOS; ANTIVIRALES; ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02693, dos de octubre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14836 - M 1889891 - Valor C$ 95.00

Licda. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de CONOPCO, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRELISTO

Para proteger:
Clase: 30
HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, HARINA DE MAIZ, MAICENA, PAN, PASTELERÍA, GALLETAS, GACHAS, PUDINES, PREPARACIONES PARA HACER PASTELERÍA, GACHAS Y/O PUDINES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02710, cinco de octubre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14837 - M 1889890 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAINLAND, clase: 29 Internacional, Exp. 2008-00749, a favor de: NEW ZEALAND MILK BRANDS LIMITED, de Nueva Zelanda, bajo el No. 0901576, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 164, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14838 - M 1889890 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STARK, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01598, a favor de: Altian Pharma, S.A., de Guatemala, bajo el No. 0901487, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 77, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14839 - M 1889890 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL CONDE 109, clase: 34 Internacional, Exp. 2008-01599, a favor de: CORPORACION HABANOS S.A., de Cuba, bajo el No. 0901488, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 78, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14840 - M 1889890 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FESTO, clases: 7 y 9 Internacional, Exp. 2008-01636, a favor de: FESTO AG & CO, de Alemania, bajo el No. 0901623, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 210, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14841 - M 1889890 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Diseño círculo con estrella de tres puntas, clase: 9 Internacional, Exp. 2008-01688, a favor de: Daimler AG, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0901543, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 133, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14842 - M 1889890 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, Diseño de un triángulo isósceles y un escaleno unidos, clases: 35 y 36 Internacional, Exp. 2008-01762, a favor de: EYGN LIMITED, de Bahamas, bajo el No. 0901633, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 219, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14843 - M 1889890 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: by-Me, by-Me y diseño estilizado de sol, clase: 9 Internacional, Exp. 2008-01809, a favor de: VIMAR S.P.A., de Italia, bajo el No. 0901635, Tomo: 271, de Inscripciones del año 2009, Folio: 221, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14844 - M 1889890 - Valor C$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Hewlett-Packard Development Company, LP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLISTEN

Para proteger:
Clase: 9
COMPUTADORAS DE MANO, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

COMPUTADORAS, EQUIPOS DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS (SOFTWARE) PERIFÉRICOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02754, siete de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14863 - M 2009795 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CLICK TO BE CONTACTED, clase: 35 Internacional, Exp. 2008-01721, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0901564, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 152 vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14864 - M 2009794 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLICK TO BE CONTACTED, clase: 9 Internacional, Exp. 2008-01720, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0901563, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 151, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14865 - M 2009798 - Valor C$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de INDUSTRIA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. (INFARMA), de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOOL MIX

Para proteger:
Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PARA LA APLICACIÓN CUTÁNEA CON PROPIEDADES ANTIBACTERIALES, ANTISÉPTICAS Y GERMICIDAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02780, nueve de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14866 - M 2298016 - Valor C$ 145.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2009-00062
(22) Fecha de presentación: 22/04/2009
(71) Solicitante:

Nombre: MERCK & CO, INC.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065-0907, de Estados Unidos.

Inventor (es): CHRISTOPHER J. BUNGARD, JAMES J. PERKINS, JESEE J. MANIKOWSKI y ROBERT MEISSNER

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ANA JEANSSY FORNOS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 23/10/2006 y 13/04/2007
(31) Número: 60/853,655 y 60/923,337
(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE 2-[1-FENIL-5-HIDROXI-4ALFA-METIL-HEXAHIDROCICLOPENTA [f] INDAZOL-5-IL] ETIL FENILO COMO LIGANDOS DEL RECEPTOR GLUCOCORTICOIDE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 231/56 C07D 401/10 C07D 403/10 A61K 31/416 A61P 5/44

(57) Resumen:
La presente invención se refiere a derivados de 2 - [1 – fenil – 5 – hidroxi - 4alfa – metil - hexahidrociclopenta [f] indazol – 5 - il] etil fenilo como ligandos del receptor glucocorticoide útiles para el tratamiento de una variedad de enfermedades o afecciones autoinmunes e inflamatorias. También se incluyen composiciones farmacéuticas y procedimientos de uso.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de octubre de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14868 - M 2298017 - Valor C$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2009-00043
(22) Fecha de presentación: 01/04/2009
(71) Solicitante:

Nombre: MERCK & CO., INC.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065-0907, de Estados Unidos

Inventor (es): AMY R. BITTNER, CHRISTOPHER JOSEPH SINZ, EMMA R. PARMEE, JAMES R. TATA, JIANG CHANG, JOHN E. STELMACH, KEITH G. ROSAUER y RONALD M. KIM.

(74) Representante/Apoderado

Nombre: ANA JEANSSY FORNOS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos
(32) Fecha: 03/10/2006
(31) Número: 60/848,967
(54) Nombre de la invención:
COMPUESTOS ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE GLUCACÓN, COMPOSICIONES QUE CONTIENEN DICHOS COMPUESTOS Y PROCEDIMIENTOS DE USO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 209/18 A61K 31/404 A61P 3/10 A61P 3/04 A61P 3/06 A61P 9/10

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

(57) Resumen:
Se describen compuestos antagonistas del receptor de glucagón. Los compuestos son útiles para tratar diabetes tipo 2 y estados patológicos relacionados. También se incluyen composiciones farmacéuticas y procedimientos de tratamiento.

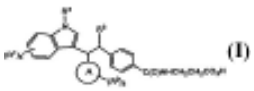
(I)

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de octubre de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14899 - M 1776441 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MY MIXTURE, clase: 34 Internacional, Exp. 2008-01810, a favor de: Dunhill Tobacco Of London Limited, de Reino Unido, bajo el No. 0901642, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 228, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14900 - M 2299798 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WHOLE CARE, clases: 3 y 21 Internacional, Exp. 2008-01676, a favor de: Tom´s of Maine, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0901530, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 120, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14901 - M 8757110 - Valor C$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Viveli Por que tú te lo mereces, Consiste en una frase escrita en letras de forma irregular, de color café claro, en la parte superior el logo de la marca VIVELI que consiste en un diseño que significa Vive Feliz, escrita la palabra VIVELI en letras características de molde color blanco, dentro de un óvalo color rojo, en la última i de la palabra en acento es una sonrisa de color amarillo, marca registrada, Exp. 2008-01627, a favor de: LUDLOW VENTURES CORP., de República de Panamá, bajo el No. 0901632, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2009, Folio: 164.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de octubre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14902 - M 8757110 - Valor C$ 95.00

Licda. Carolina del Carmen Pastora Rossler, Apoderado de LUDLOW VENTURES CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RICHEESE

Para proteger:
Clase: 29
Extractos de frutas, legumbres en conserva, jaleas, mermeladas, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Clase: 30
Dulces de todo tipo para comida, chocolate, para comida con o sin las inclusiones como nueces o mantequilla de maní; confitería, en trocitos para hornear o como Cubiertas para comida, pan, bizcochos, galletas, pasteles, pastelería, tortas, barquillos horneados, budines, helados, postres, miel, preparados, siropes de sabores para cubiertas o saborizantes de comida, preparaciones a base de melaza para la alimentación, levaduras, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagres, salsas, condimentos, especies, hielo, crackers, pizzas, gelatinas para uso alimenticio, productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, así como auxiliares destinados a mejor el Sabor de los alimentos, preparaciones hechas de cereales para el consumo humano, barras de cereales, barras de frutas, incluyendo hojuelas de maíz, harinas de maíz, palomitas de maíz, frituras de maíz, dulces integrales a base de harina de trigo o harina de soya, botanas de harina de papa, harinas de soya, barras de granola, alimentos y bebidas a base de soya, mezclas para hornear, almidón para uso alimenticio, alimentos hechos total o principalmente de los productos antes mencionados, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sémolas, flanes, jaleas de sémola con zumo de frutas, todos los productos mencionados, también en

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02770, ocho de octubre, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14903 - M 8757110 - Valor C$ 95.00

Licda. Carolina del Carmen Pastora Rossler, Apoderado de LUDLOW VENTURES CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROLL´S

Para proteger:
Clase: 29
Extractos de frutas, legumbres en conserva, jaleas, mermeladas, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Clase: 30
Dulces de todo tipo para comida, con chocolate, para comida o sin las inclusiones como nueces o mantequilla de maní; confitería, en trocitos para hornear o como Cubiertas para comida, pan, bizcochos, galletas, pasteles, pastelería, tortas, barquillos horneados, budines, helados, postres, miel, preparados, siropes de sabores para cubiertas o saborizantes de comida, preparaciones a base de melaza para la alimentación, levaduras, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagres, salsas, condimentos, especies, hielo, crackers, pizzas, gelatinas para uso alimenticio, productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, así como auxiliares destinados a mejor el Sabor de los alimentos, preparaciones hechas de cereales para el consumo humano, barras de cereales, barras de frutas, incluyendo hojuelas de maíz, harinas de maíz, palomitas de maíz, frituras de maíz, dulces integrales a base de harina de trigo o harina de soya, botanas de harina de papa, harinas de soya, barras de granola, alimentos y bebidas a base de soya, mezclas para hornear, almidón para uso alimenticio, alimentos hechos total o principalmente de los productos antes mencionados, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sémolas, flanes, jaleas de sémola con zumo de frutas, todos los productos mencionados, también en

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02769, ocho de octubre, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14904 - M 2299791 - Valor C$ 95.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FABULOSO OXYLAVANDA

Para proteger:
Clase: 3
PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS, JABONES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02709, cinco de octubre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14905 - M 2299792 - Valor C$ 95.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FABOLOSO OXYFRESH

Para proteger:
Clase: 3
PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS, JABONES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02707, cinco de octubre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14906 - M 2299797 - Valor C$ 95.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FABULOSO OXYPINO

Para proteger:
Clase: 3
PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS, JABONES.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02708, cinco de octubre, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

ALCALDIA

Reg. 16723 - M. 8831602 - Valor C$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO

ANUNCIO DE LICITACIÓN COMPRAS POR COTIZACION

Publicación ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO

La Alcaldía Municipal de El Realejo como gobierno local con el fin de mejorar el nivel y la calidad de vida de sus habitantes, así mismo mediante la transferencia obtenida del gobierno de Alemania por medio del hermanamiento que existe con la ciudad de colonia impulsa proyectos de carácter social y productivo atendiendo la demanda de la población y priorizando las más importantes.

La Alcaldía Municipal de El Realejo propone utilizar los fondos de la Transferencia antes mencionada para la adquisición de equipamiento médicos y utensilios lo cual se hará bajo el contrato de La Alcaldía Municipal de El Realejo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua, Por tanto la Adquisición de bienes y servicios relacionados con esta contratación deberá sujetarse a las disposiciones de la ley 622.

La Alcaldía Municipal de El Realejo en su carácter de contratante con fondos provenientes del gobierno de Alemania por medio del hermanamiento que existe con la ciudad de colonia invita a todas las personas naturales, jurídicas y consorcios interesadas a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

PROYECTO	MUNICIPIO	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Proyecto Infantil del Centro de Salud El Realejo.	El Realejo	C$ 500.00	Licitación Compras por Cotización

La contratación de las obras a esta licitación tiene como objeto primordial Contribuir al sector salud infantil para obtener la atención debida y merecida para los infantes de nuestro municipio dotándolo así de las herramientas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados.

Los oferentes elegibles deberán manifestar su interés de participación en esta licitación al correo mostrado al final de este anuncio, y podrán adquirir el documento de licitación previa cancelación del mismo en la oficina de de caja de la municipalidad las que está ubicada en la ciudad de El Realejo; con esta acción quedarán oficialmente registrados en la lista de participación. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en Córdobas, en efectivo o en cheque, certificado o emitido a nombre de Alcaldía de El Realejo. El documento estará a la venta el día 22 de diciembre del 2009**,** y deberá ser retirado impreso por el oferente o mediante un representante del mismo, el día 23 de diciembre del año 2009 en horario de oficinas. La fecha de recepción de ofertas será el día 29 de Diciembre de 2009 a las 10:00 AM en la oficina de Obras Publicas, de la Alcaldía Municipal de El Realejo Frente al Parque Central. No se permitirá la recepción de Ofertas electrónicas.

La aprobación y adjudicación del proyecto estará a cargo de la Sra. Deysis Núñez, una vez recibida la Recomendación de Adjudicación de parte del Comité de Licitación.

Información: Oficina de Obras Publicas, Arq. Peniel Ojeda o Ing. Adolfo Meza. Teléfono: 2340-5056 - 86067329 E-mail: epog18@yahoo.com o eltopado08@yahoo.com

Dado en la ciudad de El Realejo a los 17 días del mes de diciembre de 2009. **Sra. Deysis Núñez,** Alcaldesa Municipal El Realejo.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 17073.- M. 8831907.- Valor C$. 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vicerrector Académico del Instituto de Estudios e Investigaciones Jurídicas, certifica que en el folio 176, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta dependencia lleva a su cargos, se inscribió el Título que dice: El Rector del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica Considerando que:

ERIKA LUCIA ZAMBRANA BERMÚDEZ, Natural del Departamento

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos y evaluaciones establecidas en la normativa de estudios de postgrados según las disposiciones vigentes, se extiende por tanto el: **Diploma de Postgrado en Derecho Constitucional con mención en Justicia Constitucional y Derechos Humanos,**

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, 21 de diciembre de 2009.El Rector: Mario A. Houed Vega, El Secretario General: Silvio A, Grijalva Silva, No. De Registro: II P-020-2009.

Este Diploma, conforme al art. 4 de la Ley 604/2006, goza de reconocimiento legal nacional e internacional, Es conforme Managua, República de Nicaragua, veintiuno de diciembre del año dos mil nueve. (f) Prof. Msc. Francisco Emilio Enríquez Cabistán.

Reg. 14647 – M. 8756785 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS GÓMEZ BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 14648 – M. 8756787 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 38, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SILVIO JOSÉ SÁNCHEZ SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 14649 – M. 8756784 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO RAMOS RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 14683 – M. 8756794 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 469 Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

ROBERTO JOSÉ ARGEÑAL ESPINOZA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 14684 – M. 8756793 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 478 Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

SANTOS DE LA CONCEPCIÓN LÓPEZ DUARTE, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 14685 – M. 8756792 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 428 Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

FLOR CAROLINA LÓPEZ DUARTE, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 14435 – M. 8756526 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 366 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

CECILIA DEL ROSARIO GÓMEZ MENDOZA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg.14686 – M. 8756812 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 296, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO CAMPOS BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 2007. Director.

Reg. 14687 – M. 8756812 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 494, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INGRID ARELIS ROJAS TELLERÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 20 de agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14688 – M. 8756806 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 142, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEYLA MARGARITA GARCÍA GUARDADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 24 de agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14689 – M. 8756826 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 456, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIZ CARLOS CONCEÍCAO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdián."

Es conforme. León, 5 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14690 – M. 4277049 / 8756808 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la1 Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 412, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GEMA ELIETH JIMÉNEZ SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 14691 – M. 8756816 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 447, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS RUIZ BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 14692 – M. 8756798 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 357, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaría de Estelí , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDITH DEL SOCORRO MORAN MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaría de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2009. Directora.

Reg. 14693 – M. 8756796 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 356, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaría de Estelí , que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISOLINA DEL ROSARIO LANZAS RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaría de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2009. Directora.

Reg. 14694 - M. 3803723- Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria Certifica el Acuerdo de la Incorporación Profesional de: **Terencio Enrique Bolaños Flores**, en Nicaragua adoptado por el Rector mediante RESOLUCIÓN Nº 025-2009 del veintiocho de septiembre del año dos mil nueve que literalmente dice: "El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Ing. Telémaco Talavera Siles en uso de la facultad que la Ley Nº 89. Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior le confiere y teniendo a la vista el Acuerdo del Consejo Universitario Nº 1807 Sesión Nº 481 del 10 de septiembre del 2009, en el que aprueba el dictamen emitido por la Secretaría General, en consecuencia. Aprueba la Incorporación Profesional como **Ingeniero Agrónomo en la Protección de las Plantas a Terencio Enrique Bolaños Flores, de nacionalidad nicaraguense y declara legalmente válido e Incorporado en Nicaragua el Título de Ingeniero Agrónomo en la Protección de las Plantas en el Grado Académico de Master of Science en Agricultura,** extendido por el Instituto de Agricultura de Jarkov V.V. Dokuchaes el 16 de Enero de 1989. La Secretaría General extenderá certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante. Dado en Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Ing. Telémaco Talavera Siles, Rector (firma) y sello."

Es conforme su original con el que debidamente cotejado, y el cual se encuentra registrado en el libro de Resoluciones correspondiente y para efectos de ley se le extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve. (f)Lic. Esther Carballo Madrigal.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Universidad Nacional Agraria, Departamento de Registro, Registrado en el Libro de Reconocimientos de Títulos Profesionales de la U.N.A, Inscripción No 129, Folio (s) 145, Tomo: I. Managua, República de Nicaragua 12 de octubre de 2009. (f) Director.

Reg. 14695 – M. 8756834 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 248 Tomo IX Partida 5869 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

HAYDEE DEL SOCORRO OBANDO HERNANDEZ, natural de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dieciséis de Julio del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14696 – M. 8756803 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 221, Pagina Número 107, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

VIDAL ALONSO GRADIZ SORIANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noél Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg.14765 – M. 8756892 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que bajo el número 493, pagina 247, Tomo I del Libro de Registro de Título de Graduados en Universidad Nacional de Ingeniería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ORLANDO ANTONIO ROSTRAN BARAHONA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en Universidad Nacional de Ingeniería todos los requisitos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, N González Rojas.

Es conforme. Managua, 15 de octubre de 2009.Director.

Reg. 14766 – M. 8756866 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 329, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORIS LEA CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 4 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 14767 – M. 8756891 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 35, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAYRA FABIOLA MORENO GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 14768 – M. 8756895 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 438, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEONARDO ONESIMO ALEMÁN MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. Directora.

Reg. 14769 – M. 8756893 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SERGIO JAVIER MARTÍNEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2009. Directora.

Reg. 14770 – M. 8756908 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 331, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ASUNCIÓN BRENES LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2008. Directora.

Reg. 14771 – M. 8756907 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 331, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEANA BEATRIZ MEJIA MELÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2008. Directora.

Reg. 14772 – M. 8756857 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 499, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA LETICIA MORENO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, cuatro de septiembre de dos mil nueve. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14773 – M. 8756854 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 140, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YODELIS DE LA CONCEPCIÓN OLIVAS MORAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 24 de agosto de 2009.Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14774 – M. 8756850 – Valor C$ 95.00

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 84, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ELENA LÓPEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 22 de Julio de 2009.Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14775 – M. 8756853 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 82, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LILETTE AUXILIADORA SOLÍS RÍOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veintidós días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 22 de Julio de 2009.Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14776 – M. 8756849 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 446, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LYA ISABEL JUÁREZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdián."

Es conforme. León, 20 de Abril de 2009.Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14777 – M. 8756859 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 106, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RUBÉN ALBERTO ADAIR YULLÍT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemáticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad, M. Fiallos O. El Secretario General, Eduardo Muñoz M."

Es conforme. León, 23 de octubre de 2009.Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14778 – M. 8756861 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 15, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FREDDY ALBERTO BARCENAS SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian."

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2008.Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14779 – M. 8756900 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 306, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOAQUÍN FRANCISCO ACEVEDO TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2009.Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 14780 – M. 8756843 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 270 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración Agropecuaria, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

ADOLFO CARLOS RUIZ BLANCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de Marzo del dos mil nueve Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 14781 – M. 8756902 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 241 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

DANILO WOLFGANG OCAMPO MARTÍNEZ, natural de Mitte Deu, Departamento de Berlin, República de Alemania, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil nueve Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 14782 – M. 8756840 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1144, Página 201 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GUILLERMO JOSÉ LOAISIGA ALCOCER, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, dieciséis de octubre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 14783– M. 8756905 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1254, Página 282 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSÉ DAMASO RUIZ MOYA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, siete de Julio del 2003. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 14784 – M. 8756884 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2376, Página 400 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELBA CAROLINA AYESTAS SALGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

días del mes de marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintinueve de Abril del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 14785 – M. 8756903 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 051 Tomo IX Partida 5279 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

EDDYSON JOSÉ SEVILLA BOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14786 – M. 8756872 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas "María Guerrero" UNACAD, certifica que en el Folio No. 013, Asiento N° 227 Tomo # 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas, que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS". POR CUANTO:**

ROSA LINETTE TELLEZ CALLEJAS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes**. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Aduanas,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 14 días del mes de Julio del 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los diecinueve días del mes de octubre del 2009. Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. 14787 – M. 8756868 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 171, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University". POR CUANTO:**

DEVONY AREANA BUDIER JOINER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Junio del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 22 de Junio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 14788 – M. 8756864 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 172-173 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER OBANDO POTOSME, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 25 de Julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 14789 – M. 8756844 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1153, Folio 286, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. **POR CUANTO**:

MELIVEP ESTELA MONTES NARVAEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de noviembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Es conforme. Managua, once de marzo del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 14790 – M. 8756841 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 044, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

ISAAC ANTONIO GARCIA SALINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**. POR TANTO**: Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2009. Lic. Janneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 14845 – M. 8756937 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 442 Tomo VIII Partida 4950 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DAVID ENRIQUE GUARDADO CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, quince de noviembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14846 – M. 8756941 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 234 Tomo IX Partida 5827 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ BOHORQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai) Lic. Tomas Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintidós de mayo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

FE DE ERRATA

Por un error en la elaboración de los autógrafos de la Ley No. 712, "**Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y a la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 21 de Diciembre del 2009, existen errores que hay que corregir en los artículos **Quinto y Décimo Primero**, por lo que solicito se publique la siguiente Fe de Errata, a fin de que los artículos se lean de la siguiente manera:

"Artículo Quinto: Se reforma el artículo 28 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. El artículo modificado se leerá así:

Art. 28. Base imponible, alícuota del pago mínimo y forma de entero del pago mínimo.

Para las personas referidas en el artículo anterior, el pago mínimo definitivo se liquidará sobre el monto de la renta bruta anual, de conformidad con el Artículo 5 de esta Ley, con la alícuota del uno por ciento (1%). No formarán parte de la base imponible del pago mínimo, aquellos ingresos sobre los cuales se hubiesen efectuado retenciones definitivas.

El pago mínimo definitivo se realizará mediante anticipos del uno por ciento (1%) de la renta bruta mensual. La industria fiscal y/o los responsables recaudadores del ISC, pagarán sus anticipos del IR en base a sus utilidades mensuales multiplicada por la alícuota del IR establecida en el numeral 1 del artículo 21 de esta Ley. En el caso de las personas naturales o jurídicas que obtengan, entre otras, rentas gravables mensuales en concepto de comisiones sobre venta o márgenes de comercialización de bienes o servicios, el anticipo del uno por ciento (1%) de la renta bruta mensual, para estas últimas rentas, se aplicará sobre la comisión de venta o margen de comercialización obtenidos, siempre que el proveedor anticipe como corresponde el uno por ciento (1%) sobre el bien o servicio provisto, caso contrario se aplicará el uno por ciento (1%) sobre el valor total de la renta bruta mensual."

"Artículo Décimo Primero: Se adiciona un párrafo al final del artículo 124 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. El artículo modificado se leerá así:

Art. 124

Las mercaderías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo para el pago del ISC de la Ley No. 528, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo para los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 28 del artículo anterior.

No obstante la salvedad estipulada en el párrafo anterior, en ningún caso se exonerarán de tributos los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, joyerías, perfumes y aguas de tocador, productos de cosmética, yates y demás barcos y embarcaciones de recreo y deporte, y naves y aeronaves, todos de uso particular; conforme las posiciones arancelarias que se establecen en el Anexo correspondiente de la presente Ley."

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org